



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8454309
EXP. N°	5670948



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 809 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 12 NOV. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 578-2024-GRJ/GRI; el Informe Técnico N° 2286-2024-GRJ/GRI/SGSLO; la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 617-2024-GRJ/GRI; la Carta N° 089-2024-GDIM/RC-CS319; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Supervisor 319, suscribieron el Contrato N° 136-2023/GRJ/ORAF de fecha 18 de diciembre de 2023, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. N° 319 ANA AMANCIA RAMOS SÁNCHEZ DEL DISTRITO DE CHUPURO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2484107, por la suma económica de S/ 116,400.00 (Ciento Dieciseis Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) y un plazo total de doscientos diez (210) días calendario;

Que, conforme la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 617-2024-GRJ/GRI emitido el 10 de setiembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, se resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por un periodo de quince (15) días calendario al Contrato N° 089-2023/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. N° 319 ANA AMANCIA RAMOS SÁNCHEZ DEL DISTRITO DE CHUPURO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2484107, solicitada por el Consorcio Chupuro, siendo la nueva fecha de término de ejecución de obra el 07 de diciembre de 2024;

Que, mediante la Carta N° 089-2024-GDIM/RC-CS319 de fecha 16 de setiembre de 2024, el Consorcio Supervisor 319, solicita la suscripción de





Gobierno Regional Junín

adenda al contrato de supervisión: Contrato N° 136-2023/GRJ/ORAF. El supervisor de obra indica que según la cláusula quinta del Contrato referido, se cuenta con un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario para el periodo de supervisión, siendo que dicho plazo venció el 03/09/2024; sin embargo la Entidad mediante la Carta N° 3139-2024-GRJ/GRI/SGSLO la Entidad comunica a la supervisión la continuidad del servicio de supervisión, en mérito del numeral 3) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *“El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada”*;

Que, mediante el Informe Técnico N° 2286-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 22 de octubre de 2024 el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que se es procedente la ampliación de plazo N° 01 para la supervisión de obra por cuatro (04) días calendarios computados desde el 04 de setiembre al 07 de setiembre de 2024, para lo cual considera que:

(...)

- a) Porque es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado.
- b) Porque los servicios a prestarse guardan conexión con el objeto de la contratación de servicios de consultoría de obra para la supervisión de obra: *“CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. N° 319 ANA AMANCIA RAMOS SÁNCHEZ DEL DISTRITO DE CHUPURO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN”*, con CUI N° 2484107.
- c) Porque el Contrato de Proceso N° 136-2023/GRJ/ORAF (contrato de supervisión) es complementario y accesorio con respecto al Contrato N° 157-2020/GRJ/ORAF (contrato de obra), porque al existir una obra en ejecución debe existir control de su ejecución; por otro lado, es simultáneo con relación a aquel porque siendo que continua el plazo de la ejecución de la obra, igualmente afecta el plazo del contrato de la supervisión.
- d) Porque toda obra debe de contar de modo permanente y directo con su supervisor como lo establece el artículo 186 del RLCE vigente.

(...);

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, mediante el Informe Técnico N° 578-2024-GRJ/GRI del 06 de noviembre de 2024, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 al Contrato N° 136-2023/GRJ/ORAF para la supervisión de la obra, por cuatro (04) días calendario, los cuales se computarán del 04 de setiembre al 07 de setiembre de 2024, al ser este un contrato accesorio y vinculante al Contrato N° 089-2023/GRJ/ORAF, para la ejecución de obra, el cual fue ampliado mediante la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 617-2024-GRJ/GRI del 10 de setiembre de 2024, que declaró procedente la ampliación de plazo N° 02 para la ejecución de la obra;

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece respecto a las modificaciones al contrato lo siguiente:

“(...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;



Gobierno Regional Junín



Que, en concordancia con lo señalado, el artículo 158° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a la ampliación de plazo contractual, dispone lo siguiente:

"ARTICULO 158.- AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL. -

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad";*



Que, en concordancia con lo señalado, el artículo 199° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a efectos de la modificación del plazo contractual, se colige lo siguiente:

"ARTICULO 199.- EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL. -

199.1. *Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.*

199.2. *Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.*

199.3. *Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.*

199.4. *Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.*

(...)

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, se ha verificado la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 para la ejecución de obra mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 617-2024-GRJ/GRI de fecha 10 de setiembre del 2024, así en virtud de su naturaleza accesorio que tiene el contrato de consultoría de supervisión de obra respecto al contrato de ejecución de obra y siendo que esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la





Gobierno Regional Junín

ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores de la supervisión de obra;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 01 por cuatro (04) días al Contrato N° 136-2023-GRJ/ORAF para la supervisión de la obra, al haberse otorgado la ampliación de plazo N° 02 al contrato principal (ejecución de obra), conforme a lo establecido en los numerales 158.4° del artículo 158° y el numeral 199.7° del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en merito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR, de fecha 25 de setiembre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación de plazo N° 01 por cuatro (04) días calendario al Contrato N° 0136-2023/GRJ/ORAF, para la contratación de los servicios de consultoría de la supervisión de la obra: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. N° 319 ANA AMANCIA RAMOS SÁNCHEZ DEL DISTRITO DE CHUPURO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, con CUI N° 2484107, plazo contabilizado desde el 04 de setiembre al 07 de setiembre de 2024; al haberse aprobado la ampliación de plazo N° 02 para la ejecución de obra mediante la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 617-2024-GRJ/GRI de fecha 10 de setiembre del 2024; según el Informe Técnico N° 2286-2024-GRJ/GRI/SGSLO y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al supervisor de obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscriba, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 NOV 2024


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL